



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-906-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las once y veintiséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, con referencia **PE-004-015-14**, derivada de la revisión al activo fijo de bienes muebles asignados al Canal Seis del Sistema Nacional de Televisión por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente relacionado con los activos fijos de bienes muebles; **b)** Constatar mediante inspección física que los activos fijos de bienes muebles, existen y están en uso en la Entidad; **c)** Verificar que los bienes que conforman el activo fijo de bienes muebles, estén incluidos en los registros contables y en el Sistema de Inventarios de Bienes del Estado (SIBE) al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **d)** Comprobar que las altas y bajas de activo fijo de bienes muebles, estén adecuadamente soportadas, se hayan efectuado con base a las regulaciones establecidas; a lo interno de la Entidad, las regulaciones de las Normas y Procedimientos emitidos por el MCHP y las Normas de Control Interno para el Sector Público; **e)** Comprobar la veracidad de los saldos del activo fijo de bienes muebles registrado en el SIBE; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-906-15**

hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son los siguientes: El activo fijo de bienes muebles asignados al Canal Seis del Sistema Nacional de Televisión por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, está adecuadamente controlado y administrado en forma transparente y para los mismos se aplicaron los procedimientos y regulaciones gubernamentales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, con referencia **PE-004-015-14**, derivada de la revisión al activo fijo de bienes muebles asignados al Canal Seis del Sistema Nacional de Televisión por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior